



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª N° 1-67 B/ La Pamba

Popayán, dos de marzo de dos mil veinte.

Auto Interlocutorio N°.- 414

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-009-2019-00215-00.
DEMANDANTE: JAVIER HERNANDEZ JOAQUI
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

-ANTECEDENTES

EL señor **JAVIER HERNANDEZ JOAQUI**, identificado con C.C. N° 10.567.833 por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, demanda a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)**, A fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones.

Declarar la nulidad de la resolución N°RDO-2018-00875 de abril 8 de 2018 por medio de la cual se profirió una liquidación oficial por inexactitud en las autoliquidaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral SSSI y se sanciona por inexactitud.

Declarar la nulidad de la resolución N°RDC 2019-00582 de abril 30 de 2019, que resolvió el recurso de reconsideración (notificada personalmente el 14 de junio de 2019).

Como consecuencia de la anterior declaración a título de restablecimiento de derecho, se disponga que el actor en su calidad de distribuidor minorista de combustible, por el año gravable 2015, tiene derecho a determinar su ingreso bruto conforme a la ley 26 de 1998 y pagar los ajustes al tenor de lo regulado en esta.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El juzgado admitirá la demanda por ser competente para conocer de este medio de control, por ser el Departamento del Cauca el lugar donde se expidió el acto, además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA

POR LO ANTERIOR SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA formulada por el señor **JAVIER HERNANDEZ JOAQUI**, identificado con C.C. N° 10.567.833.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el auto de admisión a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, indicándole que copia de la demanda, y anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Con la contestación de la demanda, la entidad demanda suministrará su dirección electrónica exclusiva para recibir notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del señor JAVIER HERNANDEZ JOAQUI, identificado con C.C. N° 10.567.833**, contenido de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

Se advierte que en caso de no allegar el expediente administrativo en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la compulsión de copias por el desentendimiento a la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el auto admisorio, al delegado del Ministerio Público (Procuraduría 188 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Popayán Dr. Diego Felipe Vivas Tobar) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: Enviar el traslado de la demanda por correo certificado a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)**, y al delegado del MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 188 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Popayán Dr. Diego Felipe Vivas Tobar) dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga será asumida por la parte demandante, quien acreditará su remisión de manera inmediata al Despacho.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
M. DE CONTROL:

19-001-33-33-009-2019-00215-00.
JAVIER HERNANDEZ JOAQUI
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CUARTO: Los traslados quedarán a disposición del apoderado judicial de la parte demandante en la Secretaría del Juzgado. De ser otra persona quien solicite la entrega, deberá aportar la debida autorización para retirarlos.

QUINTO: Acreditado el envío físico de los traslados, NOTIFIQUESE personalmente la demanda y el auto admisorio a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP), al delegado del MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 188 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Popayán Dr. Diego Felipe Vivas Tobar), y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

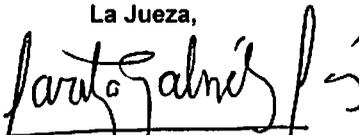
SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

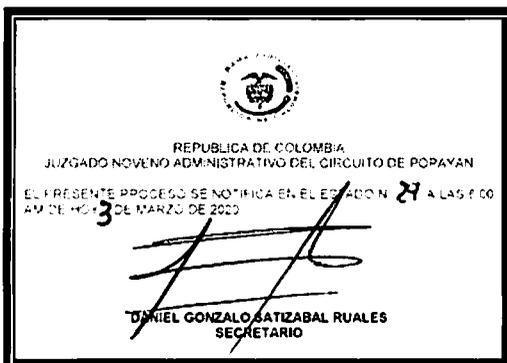
SÉPTIMO: Comuníquese a la parte demandante la presente providencia como lo consagra el artículo 201 del CPACA a través del correo electrónico asesoriatributaria2009@hotmail.com el cual se ha autorizado para tal fin dentro del expediente.

Se reconoce personería para actuar al abogado DARIO ALVERTO GUEVARA, identificado con C.C. N° 10.546.921 y T.P. N° 239.805 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 22 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARITZA GALINDEZ LÓPEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª N° 1-67 B/ La Pamba

Popayán, dos de marzo de dos mil veinte.

Auto N° 422,-

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-009-2018-00070-00.
DEMANDANTE: JUAN RAMOS MINOTA
DEMANDADO: INPEC
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

El Juzgado mediante auto N° 251 del 14 de febrero de 2020, programó audiencia inicial para el 2 de marzo de 2020 a las 2:00 p.m., sin embargo, debido a la reorganización de la agenda del Despacho, se hace necesaria su reprogramación.

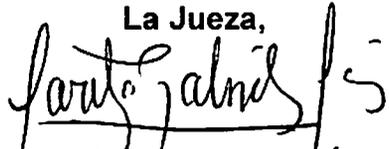
Por lo antes expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, el 10 de marzo de 2020 a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias del Juzgado ubicado en la Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

